



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de medidas decretadas y la entrega de dineros consignados a órdenes del despacho. Se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, febrero 20 de 2024

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-000022**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: María del Carmen Guiral Corrales -Suc.Prcsal
Demandado: Einer de Jesús Ballesteros Escobar
Auto N°: 168

Resulta procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación, por tanto, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requerirá a la parte actora para que allegue en forma física el título base de ejecución, respecto del cual debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por María del Carmen Guiral Corrales (Sucesora Proceal) en contra de Einer de Jesús Ballesteros Escobar CC 73120018, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física el título base de ejecución, respecto del cual debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo del salario del demandado de Einer de Jesús Ballesteros Escobar CC 73120018MARIA ARCELIA CAMPUZANO CC 24.955.245, que devenga al servicio del Municipio de Cartago.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 254 del 28/01/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador de la referida entidad, para que proceda de conformidad.

CUARTO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas HCM-35C, en cuyo efecto se deja sin efecto el despacho comisorio N° 021 del 12/03/20.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados hasta el 24/10/23, a favor de la parte demandante. Los que se consignen con posterioridad a dicha fecha se ordena su devolución al demandado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas, una vez allegados por la parte actora.

SÉPTIMO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez